



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **06 FEB. 2014**

Señora

LUZ MARINA AGUAS PEÑUELA

revisorafiscal-lmap@hotmail.com

REFERENCIA

Fecha de Radicado	05 Diciembre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-401 – CONSULTA
Tema	Corrección de errores en estados financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Soy revisora fiscal de un conjunto residencial desde el primero de mayo de 2013. Revisando los Estados Financieros, he encontrado demasiadas inconsistencias contables, las cuales las he presentado desde el 16 de julio de 2013, en varios informes, para que se realicen las respectivas correcciones.

En la revisión que realice en el mes de noviembre, tomando el corte de octubre 31, se evidenciaron otras inconsistencias, entre las cuales tenemos:

1. La anterior administración, dejó la contabilidad al abril 30 de 2013, con sus respectivos libros mayores. En el mes de noviembre, realice una comparación entre un reporte que imprimí directamente del sistema de contabilidad del libro mayor y balances con el ya impreso en el libro al mes de abril de 2013, y se evidenció que algunas cifras había sido cambiadas. Al realizar la auditoría del sistema se observa que en el mes de julio de 2013, que con la clave de la contadora se había ingresado y cambiado las cifras de una nota contable.

2. Al observar esto, decidí verificar los otros meses, y con gran sorpresa me encuentro que desde el mes de mayo hasta el de octubre inclusive, se habían cambiado muchos registros contables y otros habían sido eliminados (de los que yo ya había revisado y observado). Lógicamente las cifras del libro mayor y balances habían cambiado sustancialmente, estos libros están impresos hasta el mes de julio de 2013.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3. Al observar esto, en mi informe manifesté que, como primera medida se estaba violando la seguridad de un programa contables, y como segunda medida se estaban trasgrediendo los artículos 56, 58 y 128 del Decreto 2649 de 1993.

Les manifesté también que cuando se cometen errores, los cuales pueden ser por:

- **Omisión de uno o varios asientos contables:** se registran en la fecha en que se advirtiere, sin alterar el orden cronológico, escribiendo la fecha de la omisión en el detalle.
- **Error en registro de la cantidad:** cualquier error en los asientos se corrigen con un contra-siento, o un asiento nuevo.

Los asientos deben anularse con la explicación correspondiente y a los asientos o ajustes nuevos anexarles los documentos que sirvieron de prueba para realizarlos.

Como en el Consejo de Administración, una de estas consejeras es contadora pública, y ayudo a la contadora a revisar nuevamente lo que ella había contabilizado, y quien presuntamente fue la que dio la orden a la señora contadora de ingresar a la contabilidad y realizar los ajustes en el mes que se había realizado el registro, manifestó en la reunión, que lo que yo estaba diciendo en mi informe no era cierto, porque se estaba hablando de una entidad sin ánimo de lucro y esto se podía realizar y que en contabilidad cuando eran muchos los ajustes, se podía anular tanto en libros auxiliares como en libros mayores los registros y hacer unos nuevos, sin importar la fecha en que se evidenciaran.

Mis preguntas son:

1. "Después de nueve meses, se pueden anular, eliminar, modificar asientos contables en el mismo mes que se realizaron, sin tener en cuenta los artículos 56, 58 y 128 del Decreto 2649 de 1993?"
2. Estoy o no en lo cierto que los ajustes se deben realizar en el momento que se evidenciaron, sin alterar los registros ya contabilizados en meses anteriores?
3. Es posible que un profesional en contaduría pública, manifieste que por ser entidad sin ánimo de lucro esto se pueda hacer?

Agradezco a ustedes me sea resuelto estas preguntas, porque se acercan las asambleas y no quiero una confrontación con esta colega".



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Ante todo, es importante aclarar que **el Consejo Técnico de la Contaduría Pública no es un organismo autorizado para calificar las actuaciones de los profesionales de la contaduría pública**. No obstante lo anterior, es preciso indicar que:

De conformidad con el artículo 106 del Decreto 2649 de 1993: *"Las partidas que correspondan a la corrección de errores contables de períodos anteriores, provenientes de equivocaciones en cálculos matemáticos, de desviaciones en la aplicación de normas contables o de haber pasado inadvertidos hechos cuantificables que existían a la fecha en que se difundió la información financiera, se deben incluir en los resultados del período en que se advirtieron" (Subrayado fuera del texto).* Complementario a esto, se deben efectuar las revelaciones que establece el artículo 115 del citado decreto: *"(...) En forma comparativa cuando sea el caso, los estados financieros deben revelar por separado como mínimo la naturaleza y cuantía de cada uno de los siguientes asuntos, preferiblemente en los respectivos cuadros para darles énfasis o subsidiariamente en notas: (...) Errores de ejercicios anteriores, con indicación en nota de su incidencia sobre los resultados de los ejercicios respectivos."*

Adicional a lo anterior, es necesario recordar que el artículo 2 del decreto 2649 de 1993 expresa: *"El presente decreto debe ser aplicado por todas las personas que de acuerdo con la Ley estén obligadas a llevar contabilidad. Su aplicación es necesaria también para quienes sin estar obligados a llevar contabilidad, pretendan hacerla valer como prueba"*.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: IH.
Consejero Ponente: DSP
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP